

ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN

Cine, relaciones laborales y nuevos derechos digitales

Cinema, labor relations and new digital rights

JOSÉ MANUEL LÓPEZ JIMÉNEZ

Universitat de València, España

RESUMEN La utilización del cine como herramienta metodológica de transmisión de conocimiento de las relaciones laborales ha sido una constante en los últimos años, del mismo modo que el llamado “séptimo arte” ha encontrado tradicionalmente contenido inherente a las relaciones de trabajo de gran importancia a la hora de elaborar grandes historias.

Así, del “Coloso en llamas” a “Up in the air” pasando por “Philadelphia”, el cine ha ayudado y ayuda a todos aquellos que ejercemos la docencia del Derecho del Trabajo a escenificar algunos de los aspectos más relevantes de nuestra enseñanza.

Paralelamente, el mercado de trabajo ha experimentado un proceso de digitalización y transición hacia una nueva realidad en la que incluso las profesiones han cambiado, desaparecido o sido sustituidas.

Las nuevas relaciones de trabajo han dado lugar a la aparición de derechos de nueva generación en los cuales la doctrina discute sobre si son nuevos o evolución de los ya existentes.



Este trabajo está sujeto a una licencia de Reconocimiento 4.0 Internacional Creative Commons (CC BY 4.0).

En el artículo que a continuación se presenta el lector podrá conocer cómo el cine ha recogido las principales novedades en cuanto a las relaciones de trabajo y la transición digital.

PALABRAS CLAVE Cine; relaciones laborales; derechos digitales; innovación; docencia.

ABSTRACT The use of cinema as a methodological tool for transmitting knowledge of labor relations has been a constant in recent years, in the same way that the so-called "seventh art" has traditionally found content inherent to labor relations of great importance in the elaboration of great stories.

Thus, from "Colossus in flames" to "Up in the air" through "Philadelphia", cinema has helped and continues to help those of us who teach labor law to stage some of the most relevant aspects of our teaching.

At the same time, the labor market has undergone a process of digitalization and transition to a new reality in which even professions have changed, disappeared or been replaced.

The new labor relations have given rise to the emergence of new generation rights in which the doctrine discusses whether they are new or evolution of existing ones.

In the following article, the reader will learn how the cinema has taken up the main novelties regarding labor relations and the digital transition.

KEY WORDS Cinema; labor relations; digital rights; innovation; teaching.

Introducción

"Si puede ser escrito o pensado, puede ser filmado". Esta frase atribuida a Stanley Kubrick acerca al lector a la importancia del cine como herramienta de difusión a lo largo de su historia, aun en tiempos como en el actual en que el número de medios disponibles por el receptor se ha multiplicado hasta hacer infinita una eventual lista.

A estos efectos, la industria cinematográfica ha tratado recurrentemente de captar y difundir aquellas realidades que, o bien se sucedían en ese mismo momento, o aun de forma atemporal describían un elemento claro de interés para el espectador.

Por esta razón, el hecho de que surgiera un interés por las relaciones laborales en

general parece no ser sorprendente dado que cine y derecho del trabajo son áreas con un nacimiento prácticamente coetáneo, pues si bien prestaciones de servicio han existido siempre, las relaciones de trabajo tal y como las concebimos actualmente, o al menos en los últimos años, tienen su origen a finales del S.XIX y principios del S.XX.

Más aún, el trabajo, en relación con la industria cinematográfica, ha sido considerado un “*movimiento en estado puro*” (García, 2015, p. 1), protagonista en gran parte de las reivindicaciones a través de la historia en los últimos dos siglos.

Podemos por tanto determinar que el trabajo es uno de los aspectos comunes más relacionados con la vida de las personas, y de ahí la importancia de su regulación. Una gran parte de la población ha firmado un contrato de trabajo, ha revisado sus condiciones laborales o incluso ha tenido que defender sus derechos.

La unión entre cine y Derecho constituye por tanto una forma en sí misma de observar “el mundo y la vida” dada la voluntad de ambas de transmitir o regular los aspectos más relevantes de la vida (Torres, 2023, p. 20).

Sin embargo, en la disyuntiva que aquí se plantea subyace un tercer actor: la docencia universitaria de los estudios jurídicos. Efectivamente, si importante es el conocimiento de la disciplina jurídica del Derecho del Trabajo, no lo es menos su impartición, una impartición cuya metodología ha sido regularmente calificada como obsoleta o anquilosada dado el carácter tendente a lo tradicional que ha demostrado esta rama del conocimiento (Flores, 2021, p. 113).

A su vez, y si incuestionable es la necesidad de adaptación de los recursos metodológicos para la enseñanza de la ciencia jurídica, no lo es menos el planteamiento respecto a si los principales retos que afronta el mundo de las relaciones laborales son en realidad derivados de la innovación, o más bien constituyen la actualización de derechos ya existentes aplicados a la realidad actual.

Ejemplo de ello es sin duda la inclusión de la denominada “desconexión digital”. Así, diversos autores ratifican el hecho de que determinados derechos, como el citado, responden a una nueva concepción de una realidad ya existente, como lo es el derecho al descanso del trabajador. Dicho derecho ya era protegido por la obligación empresarial de prevención de riesgos laborales (art.14 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales), que no obstante debe ser afrontado de forma específica (Vázquez, 2023, p. 51). De tal manera, si se constata que el legislador ha precisado una actualización de la normativa por insuficiente, y se observa igualmente cómo la docencia universitaria ha debido adaptar también su metodología, se analizará en este proyecto cómo el cine ha adaptado progresivamente la realidad de las relaciones laborales desde “Tiempos modernos” (Chaplin, 1936) a “Sorry, we missed you” (Loach, 2019) para adaptar una misma realidad a la época en que tuvo lugar.

Por tanto, en el transcurso de este trabajo se analizarán tres vertientes relaciona-

das con la disciplina jurídica del Derecho del Trabajo, su relación directa con la industria cinematográfica y su inclusión como recurso en la educación superior.

En primer lugar, el objetivo es analizar la evolución de las relaciones laborales desde su primigenia concepción a finales del S.XIX, constriñendo el estudio hasta el nacimiento del derecho laboral como disciplina independiente de las prestaciones de servicios al amparo del Derecho Civil para llegar hasta las actuales disquisiciones y replanteamiento de los conceptos de dependencia y ajenidad asociadas a la inclusión de las nuevas tecnologías.

En segundo lugar, se pretende comparar la situación de la industria del cine desde sus inicios con la realidad social de las relaciones laborales, analizando los paralelismos existentes entre ellas y los puntos clave en los que se han enfocado las principales obras.

En tercer lugar, se observarán los principales cambios producidos en el ámbito de la docencia universitaria en relación con el recurso fílmico, desde unos inicios en los que imperaba la clase magistral y su uso se limitaba a un carácter eminentemente residual a las tendencias actuales en que conviven la docencia presencial, online e híbrida, y en la que cabe la combinación de distintos elementos tecnológicos. Por tanto, adquiere especial importancia la evolución del recurso cinematográfico en términos de proceso de aprendizaje, metodología y evaluación (Torres Outon, 2018, p. 104).

A través de una metodología basada en la revisión crítica de la literatura obrante, se pretende hacer confluir los tres apartados señalados en una fase conclusiva que aporte luz sobre el estado del uso de los recursos audiovisuales en general y el cine en particular en relación con las relaciones laborales dentro de la educación superior.

Discusión

El trabajo de revisión que se ha realizado ha tenido como objetivo el análisis de tres grandes disquisiciones, relacionadas directamente con los objetivos planteados, y en las cuales se ha observado la incidencia de los nuevos derechos laborales y su naturaleza jurídica, la evolución del género cinematográfico en relaciones con la prestación de servicios por cuenta ajena, y finalmente su uso como herramienta pedagógica en el ámbito universitario.

La evolución de los derechos laborales y el auge tecnológico

Con la denominada Revolución Industrial 4.0 se produce una reconversión en los sistemas de producción de bienes y servicios en la cual el uso de la tecnología en cantidad, calidad y diversidad adquieren un papel protagonista que no se produce de forma pacífica y progresiva, sino más bien abrupta y en ocasiones descontrolada, al punto de que lo que en otro tiempo fuera considerado dentro del ámbito ordinario de la innovación pasa a adquirir la categoría de “revolución” (Ortiz, 2024, p. 3).

Este hecho ha producido un replanteamiento en la doctrina y en el legislador acerca de si la tecnología ha generado nuevos derechos o se está ante una actualización de los ya existentes.

En primer lugar, procede indicar que la tecnología, entendida como sinónimo de innovación ha existido siempre, si bien ambos conceptos deben considerarse efímeros, por cuanto algo es innovador mientras no se produce una mejora que haga perder dicho apelativo al concepto anterior. La Constitución Española, de una forma genérica si se quiere, ya preveía en su artículo 40.2 la obligación de los poderes públicos de velar por la seguridad e higiene en el trabajo, pero más específicamente, su artículo 18.4, indicaba que sería el propio legislador quien debiera limitar el uso de la informática, en este caso para salvaguardar derechos tales como el honor y la intimidad, derechos sin ningún género de dudas, van muy ligados a la regulación de los nuevos derechos.

Ante esta situación, rara vez se ha optado por la vía de la creación de nuevos derechos, al menos en el ámbito doctrinal, lo cual no ha obstado para que en su denominación se hayan querido aportar matices o nuevas nomenclaturas pudiendo ponerse como ejemplo la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, en la cual, amén de regular específicamente los “derechos digitales”, se introducen conceptos aparentemente novedosos tales como la desconexión digital.

No obstante, en ocasiones se ha planteado que más que ante nuevos derechos se está ante antiguos preceptos aplicados a las nuevas tecnologías, al punto de llegar a considerarse innecesaria su regulación en algunos casos (Molina, 2021).

Sin embargo, con el paso del tiempo ha proliferado la idea de que, si bien no se está ante nuevos derechos, ello no obsta a la necesidad de adaptación de los ya existentes, justificando su especial regulación en la necesidad de convertirse en un derecho directa y plenamente invocable y aplicable (Moreno, 2002, p. 122).

A estos efectos, la introducción, o más bien la proliferación, de las nuevas tecnologías en el ámbito laboral puede enfocarse desde una doble vía: trabajos enteramente digitales o realizados de forma preeminente a través de medios telemáticos, ya sea en régimen de teletrabajo o mixto; y trabajos en los cuales el desempeño se produce de forma predominantemente presencial, pero en la cual intervienen dispositivos electrónicos de manera más o menos pronunciada.

En cualquiera de los dos casos, subyace la necesidad de una regulación “finalista” (López, 2023, p. 19), esto es, enfocada a la práctica laboral en la cual las nuevas tecnologías tienen un papel cada vez más preponderante, ya sea a través de las innovaciones tecnológicas como la inteligencia artificial, o incluso de la creación y modificación sustancial de determinados oficios que pudieran considerarse como clásicos.

No obstante, existe un punto cercano a la unanimidad a la hora de valorar la dificultad que está suponiendo la regulación de los derechos digitales (Jiménez y Pincay, 2024, p. 8260), al tratarse de prerrogativas poco estáticas y sometidas a continua modificación, una inestabilidad que supera en mucho al clásico axioma jurídico de la cláusula rebus *sic stantibus* y que debe aplicarse no sólo al ámbito del Derecho, sino también a su intersección con la docencia en la educación superior.

Por tanto, varias son las máximas que el legislador trata de aplicar en su regulación. En primer lugar, a través de legislaciones flexibles que observen margen de maniobra y desarrollo por parte de los actores implicados. En segundo lugar, una amplia participación de la negociación colectiva, como mejor forma de aplicación específica de la innovación a la realidad más práctica, ya sea a través de los convenios colectivos o de los derechos de información de los trabajadores; y finalmente, una clara y decidida observación del derecho comparado por cuanto, ante la innovación, la falta de referencias propias acostumbra a ser uno de los principales retos a los que se enfrenta un colectivo.

Pero sobre todo, el auge tecnológico tiene como principal reto la deshumanización tanto de la subordinación como de la organización. En período de pandemia se ha podido observar cómo el aislamiento y la carga de trabajo derivada de la automatización y la flexibilidad horaria han producido severas consecuencias en la salud de los trabajadores y una robotización de la dirección de las empresas.

Es por ello que el legislador ha incluido la necesidad de responsabilidad humana en la supervisión de la incorporación algorítmica a las relaciones de trabajo (art. 14 del Reglamento UE 2024/1689). De la misma forma, ha reforzado el derecho de información de los trabajadores a través de sus representantes (Ley 12/2021, de 28 de septiembre, “Ley Rider”), con el objetivo principal de eliminar la pretendida asepsia tecnológica y la elusión de responsabilidades por parte de las empresas.

De esta manera, el capitalismo de postguerra ha sido materializado en el cine como un sistema económico más ágil y cambiante en el que la innovación y la lógica tecnológica se han puesto de parte de la competitividad y la globalización pero que, por otra parte han supuesto una tendencia “modernizadora en lo económico, pero mucho menos democrática de lo que su posición política idealiza” (Martínez, 2022, p. 220).

Cine y Derecho del Trabajo

La historia del cine y de las relaciones laborales como doctrina específica acompañan a sus inicios un curioso origen común situado en la segunda mitad del siglo XIX sin que exista por ello una conexión más lejana que la de la coincidencia en el tiempo.

De esta manera, y pese a que con anterioridad se habían producido no pocos intentos y patentes relacionadas con el séptimo arte, parece unánime la postura de considerar que la patente registrada el 13 de febrero de 1895 por la familia Loumiere constituye el inicio de lo que después sería considerado cine (Goubert, 2014, p. 6).

Por su parte, y al igual que en el caso anterior, no puede decirse que antes de la determinación de la concepción de relación laboral por cuenta ajena y el nacimiento de la disciplina del Derecho del Trabajo no hubiera habido figuras análogas o fácilmente reconocibles bajo el concepto de prestación de servicios en las que se incorporaran los conceptos de “dependencia” y “ajenidad”.

Hasta el momento de su despertar como ciencia jurídica propia, las relaciones laborales eran tratadas por el derecho privado, y más específicamente a través del derecho civil, lo cual suponía que al regir el sistema de autonomía de las voluntades, ambas partes de la relación eran consideradas sujetos de derecho en igualdad de condiciones, siendo libre la contratación y determinación de cláusulas entre ellas.

No obstante, la realidad práctica mostraba una relación desigual en la cual las relaciones laborales se convertían en meros contratos de adhesión que adolecían gravemente de infrarregulación.

Es por ello, y por el auge industrial de los siglos XVIII y XIX que se produjo una suerte de respuesta en forma de derecho específico con carácter tuitivo para el trabajador y un decidido ánimo de compensar la desigualdad en la relación, situándose aunque no de forma unánime sus inicios en la Revolución Francesa de 1848 (Ramis y Scotto, 2023, p. 137).

En un primer momento, y dada dicha desigualdad se produjo cierta confusión de términos utilizándose más bien el de “Derecho del Trabajador” en lugar de “Derecho del Trabajo”, término este último que acabaría finalmente imponiéndose y que llevó a la regulación de las relaciones laborales desde una concepción privatista propia del Derecho Civil a una rama propia, específica y publicista de carácter mucho más garantista.

Si bien la implantación de la nueva disciplina fue dispar, temporal y conceptualmente, de nuevo es en el final del Siglo XIX el que se impone, especialmente en España, con la aparición de los primeros sindicatos (UGT, 1888) y las primeras leyes enteramente laborales (Ley Benot, 1900).

En cualquier caso, si comunes son los orígenes temporales y conceptuales del nacimiento de ambos objetos de estudio, la principal diferencia entre ambas es que el cine nació dentro del desarrollismo e innovación producido por la Revolución Indus-

trial mientras que el Derecho del Trabajo lo hizo para paliar sus excesos, derivados de la concepción liberal de que sólo las leyes naturales del mercado debían regular las relaciones sinalagmáticas (Boza, 2014, p. 15).

Situado lo anterior, procede valorar cómo ha transcurrido la evolución en la relación entre el cine y el Derecho del Trabajo, una relación marcada por el tiempo político en que ambas realidades se desenvolvían y tradicionalmente dedicada a la reivindicación de derechos y libertades de los trabajadores.

Debe indicarse que, pese a constatarse que es a finales del Siglo XIX cuando puede datarse adecuadamente el inicio del género cinematográfico, no es hasta los años 20 cuando verdaderamente puede hablarse de las primeras producciones, teniendo en cuenta a su vez que la década anterior estuvo marcada por el estallido de la I Guerra Mundial (1914-1918).

De vuelta a la normalidad post bélica del período de entreguerras, los llamados “felices años 20” trajeron consigo un período de recuperación económica en la cual volvieron a situarse en el foco social, más allá de las dificultades políticas, los problemas relativos a las condiciones laborales en un período que poco hacía presagiar que finalizaría con la crisis del mercado de valores americano de 1929.

Y es precisamente en los albores de semejante crisis económica donde puede situarse una de las primeras superproducciones en materia laboral y en la cual pueden situarse situaciones pretendidamente distópicas pero de actualidad tanto en el momento de su lanzamiento como en la actualidad. Es en este contexto en el que nacen metrajes como “Metrópolis” (Lang, 1927) en época todavía de cine mudo.

En la misma puede observarse la lucha de clases, indisolublemente unida al Derecho de Trabajo y a las relaciones laborales, por cuanto los obreros viven en una sociedad pretendidamente futura situada en el Siglo XXI en que son obligados a vivir en un gueto subterráneo del que no les está permitido salir, determinando claramente las diferencias entre clases altas y bajas.

Curiosamente, el filme está ambientado en el año 2026 e introduce la figura telemática de un robot que alienta la rebelión de los trabajadores contra la situación actual. Lejos por tanto de ser profética, introduce el elemento tecnológico, base de las relaciones laborales actuales, pero puede ayudar más bien a la hora de analizar de forma crítica las formas de conflicto de las que gozan los trabajadores a través de los derechos colectivos, y la tan manida elección entre la vía pacífica o violenta en la reivindicación de los derechos.

Pero si desde un punto de vista claro puede analizarse es respecto a la proscripción del trabajo forzoso y la esclavitud en las relaciones laborales. Se trata por tanto de un tema incipiente en el inicio de las legislaciones en materia laboral y de extrema pertinencia por cuanto la propia Organización Internacional del Trabajo aprobó sólo tres años después su convenio n°29 sobre trabajo forzoso.

Lejos de ser un problema resuelto, en la actualidad la precariedad laboral como forma de “esclavitud legal” sigue siendo una constante incluso en las sociedades reconocidamente desarrolladas, unida a su vez a un factor de desigualdad manifiesto enfocado en colectivos tales como migrantes, mujeres y de forma muy especial, por los jóvenes. Es por ello que la ONU promulgó, dentro de sus objetivos de desarrollo sostenible, el ODS 8 relativo a la consecución del trabajo decente y el crecimiento económico y entre cuyos objetivos principales está la seguridad y salud en el trabajo, así como la lucha contra todas las formas de esclavismo moderno (Aguas y Magallón, 2024, p. 53).

Pero si de clásicos del cine se habla, sin duda “Tiempos modernos” (Chaplin, 1936) es la obra más representativa en cuanto a relación entre metrajes y relaciones laborales se refiere. Al igual que en el caso anterior, se está ante una película de cine mudo aunque en este caso por decisión del director que, no obstante, incluye efectos sonoros y alguna frase aislada.

A pesar de que en este caso no se está ante un mundo distópico y de que la producción en cadena asociada al “taylorismo” y al “fordismo” ya no podía en sí misma considerarse como una novedad, sí puede observarse nuevamente una suerte de esclavitud que hace que el título de la película adquiera un tono cercano al sarcasmo. El filme permite realizar un análisis del concepto de tiempo de trabajo e introduce la división del trabajo como forma de mejora de la productividad escenificada en su primera imagen, que muestra precisamente un reloj, muy ilustrativo sobre el carácter punitivo y negativo que asocia al empleado por cuenta ajena y al tiempo de trabajo y que en la actualidad vuelve a ser de nuevo objeto de debate, especialmente por la integración de los elementos de trabajo en las nuevas tecnologías.

Pero sobre todo, ayuda a valorar, desde una perspectiva de hace casi un siglo como los problemas psicosociales (especialmente el estrés) o la precarización y las condiciones de trabajo siguen siendo el caballo de batalla de la relación entre empresario y trabajador (Radetich, 2019, p. 27).

Una situación que se mantendrá intacta en el género cinematográfico de índole laboral durante la primera mitad del S.XX. y en la cual el principal problema de la sociedad en este ámbito no será la pobreza en relación con el desempleo, sino el bajo nivel de vida del operario, desde aspectos tan amplios como la seguridad y salud en el trabajo o la situación socio-económica.

En un período claramente marcado por la II Guerra Mundial, sus estertores y período posterior pueden destacarse dos obras claras en el género: *Las uvas de la ira* (1940) y *Qué verde era mi valle* (1941), ambas dirigidas por John Ford. Cabe destacar que la influencia fordiana, alejada de algunos de sus más famosos filmes asociados a menudo aunque no siempre al género del western, ha sido reconocida reiteradamente en aspectos de marcado carácter jurídico en pos de la búsqueda de la justicia a

través del Derecho, como marca su denodada voluntad por defender la necesidad de una justicia justa y la incansable búsqueda por parte de los letrados que en sus obras aparecen, de buscar siempre los argumentos más razonados y ajustados a Derecho posibles (Garrobo, 2023, p. 87).

De la segunda mitad del S.XX pueden extraerse distintas lecturas y, si bien es cierto que el género colectivista o de conflicto colectivo mantuvo su vigencia, no fueron pocos los matices que fueron introduciéndose dentro de ella.

En un primer momento cabe destacar un elemento que pudiera considerarse innovador, como es el hecho de que, si bien con anterioridad la diferencia pura e inmutable entre los conceptos de “bueno” y “malo” eran encarnadas indiscriminadamente por operario y empresario, con la evolución del género se introdujeron perspectivas en las cuales aparecen elementos disruptivos a medio camino entre la estática dualidad imperante.

Sin duda, en esta etapa debe destacarse uno de los clásicos más reconocidos del cine en el ámbito de las relaciones laborales como es *La ley del Silencio* (Kazan, 1954) en la cual se introduce el poder de ciertos grupos en la determinación de las relaciones laborales sectoriales. De esta manera y si bien es cierto que en el filme se utiliza el término “sindicato”, se está más bien ante un sindicato del crimen que ante una asociación obrera al uso, en la cual sus influencias determinan los procesos y condiciones de contratación tanto para empresarios como para trabajadores.

En España sin duda, este filme pudiera utilizarse (con las extremas salvedades pertinentes) para analizar las modificaciones realizadas en materia de estiba que llevaron a la publicación del Real Decreto-Ley 09/2019, de 29 de marzo, dejando desde entonces esta profesión de considerarse de tipo especial.

Volviendo al filme, el mismo introduce un aspecto que marcará el devenir futuro de la industria en cuanto a discriminación, en este caso por su pertenencia o no al sindicato, e incluyendo el elemento gubernamental en el hasta ese momento cerrado binomio trabajador-empresario. Finalmente, la película nos muestra cuán importante es el concepto de dependencia entre empresario y trabajador por cuanto el salario constituye la principal fuente de recursos del empleado por cuenta ajena, lo que le lleva a definir y justificar la necesidad de una disciplina como es el Derecho del Trabajo, ante la falta de oportunidades y alternativas (Casas, 2024, p. 126).

Matizada la citada dualidad anteriormente referida, el trayecto cinematográfico hacia el S.XXI vino marcado por no pocas obras destinadas a reflejar las nuevas formas de discriminación que se iban sucediendo. En un género cada vez más global y alejado de lo que pudiera denominarse como cine alternativo o cine protesta, la irrupción de Marlon Brando en *La Ley del Silencio* (ganadora de ocho premios Oscar de la Academia) llevó consigo la atracción de grandes actores y directores a un género recurrente.

Ejemplo de ello fue la película *Philadelphia* (Demme, 1993), protagonizada por Tom Hanks y Denzel Washington y en la cual se analiza un caso de discriminación en el trabajo por razón de la orientación sexual asociada a la entonces incipiente y por otra parte desconocida enfermedad del VIH.

La evolución del género en el final del S.XX., junto con las nuevas formas de discriminación anteriormente comentadas, trae consigo un nuevo fenómeno como es el del desempleo. De esta manera, hasta el momento la industria se centraba en las condiciones laborales abusivas de los empleados por cuenta ajena, dando prácticamente por sentado que, en cualquier caso, y salvo en los períodos de gran recesión (*Cinderella man*, Howard, 2005), el trabajo era en cualquier caso ilimitado, en malas condiciones, pero sin dificultades de acceso al mismo.

Sin embargo, las crisis cíclicas que sufre la economía en su conjunto, unidas a aquellos espacios en los cuales el desempleo estructural adquieren una relevancia mayor, justifican un nuevo enfoque del concepto de subordinación y dependencia que no se constriñe únicamente al momento concreto en que el empleado desempeña su trabajo, ni tampoco exclusivamente respecto al empresario que lo emplea, sino que más bien se trata de una subordinación global y atemporal al modelo económico existente, especialmente en lo que a los sectores más marginalizados de la sociedad se refiere (Úcar, 2024, p. 567).

De un tiempo a esta parte, la realidad cinematográfica social encuadrada en el ámbito de las relaciones laborales ha llevado consigo una progresión en la cual las clásicas reivindicaciones de justicia social se han mantenido regularmente, siquiera adaptadas a la realidad del momento, integrándose nuevos clivajes pero destacando más la adhesión de nuevas causas que la sustitución de las anteriores.

En la actualidad, sin duda la inclusión de las nuevas tecnologías es el motor, no sólo de la industria cinematográfica asociada a las relaciones laborales, sino también de la propia docencia en la inclusión de estos recursos, y de la doctrina laboralista a la hora de definir los nuevos vínculos de trabajo.

En cualquier caso, el género ha mantenido una transversalidad que le lleva a mantenerse dentro del género blockbuster con películas como *Up in the air* (Reitman, 2009) en las cuales podemos observar procesos discutiblemente modernos pero de indudable y actual proliferación como el *outplacement* u outsourcing; pero también a mantenerse dentro un género más específico y técnico centrado en las nuevas formas de trabajo asociadas al desarrollo tecnológico en las cuales el cine mantiene y mantendrá su voluntad sensible de representación de lo social (Martínez, 2022, p. 213).

Pero no sólo las nuevas tecnologías han generado un hilo cinematográfico claro, sino que clásicos retos del derecho del trabajo como son la negociación colectiva, la igualdad o la libertad sindical han sido recuperados en el cine moderno.

Prueba de ello es la película “Dos días y una noche” (Dardenne, 2013) en la cual se afrontan aspectos tales como la igualdad y no discriminación en la determinación de un despido colectivo, los problemas derivados de la acción protectora o el estado del bienestar que aparecen, *obiter dicta*, rodeando al ámbito de la negociación colectiva, si bien en este caso se lleva a cabo a través de la voluntad individual de la protagonista. Pero sobre todo, nos muestran “la cosificación alienadora de la fuerza de trabajo y de la intensificación de sus efectos perversos por el capitalismo voraz” (Aleman, 2017, p. 3).

Efectivamente, ya sea en los inicios de las relaciones laborales modernas o en el actual tránsito hacia un nuevo modelo referencial, la carrera profesional ha supuesto una necesidad no sólo económica, sino también de desarrollo personal que en muchas ocasiones ha sido empleada por el cine como elemento de clivaje de la sociedad en su conjunto y del individuo de forma específica, siendo la manifestación específica del estado de salud de su entorno. El éxito del ascenso y sus costes (“El diablo viste de Prada”, Frankel, 2006) o la caída en desgracia del despido, la crisis o el descenso profesional (“The company men”, Wells, 2010) han sido sin duda foco de acción del séptimo arte.

Sin embargo, y contra lo que pueda parecer, el cine no ha hecho uso únicamente del drama para concienciar a la gente, habida cuenta de que en ocasiones este género puede producir un efecto disuasorio contrario al pretendido.

Así, películas como “el buen patrón” (León de Aranoa, 2021) o “El mejor verano de mi vida” (De la Orden, 2018), incorporan la lucha sindical a través de una certeza que en el ámbito del Derecho del Trabajo es indiscutible para todo manual básico de la disciplina, que la competitividad de la empresa es necesaria para la subsistencia del puesto (el de mando y el subordinado), pero los intereses de empresario y trabajador son en todo caso contrapuestos como vasos comunicantes y opuestos que son.

Este hecho se muestra especialmente claro en la película de León de Aranoa en la cual se observa un empresario familiar que mantiene la cordialidad con sus empleados mientras los intereses de ambas partes permanecen paralelos, pero teniendo en cuenta que “los asalariados se deben a la empresa” (Griñán, 2022, p. 372), en una definición de dependencia y subordinación más cercana al esclavismo que a la prestación de servicios.

El cine como herramienta académica en la enseñanza del Derecho del Trabajo

El ejercicio de la docencia en general y de la docencia del Derecho en particular es un proceso cuya evolución es constante y no exenta de polémica. En los últimos años, la función docente ha sufrido no pocas variaciones y el auge de los nuevos métodos y de las nuevas realidades han traído consigo un problema de reconocimiento e incluso de dificultad en el ejercicio de sus competencias de la figura del profesor (Usategui y del Valle, 2008, p. 140).

En cualquier caso, y si bien es innegable la incidencia de lo anteriormente mencionado, el quid de la cuestión docente ha sido en todo momento de la historia la decisión sobre qué enseñar y cómo.

Teniendo en cuenta que la primera de las cuestiones ha ido constriñéndose con el paso del tiempo, así como la regulación de la Administración de los contenidos a impartir, el campo metodológico ha ido incorporando paulatinamente elementos de no poca importancia. En cualquier caso, y principalmente en el ámbito de las ramas jurídicas, tradicionalmente estáticas en cuanto a su desempeño docente, se ha observado una doble vía representada, por una parte, por la voluntad de adquisición de una capacidad memorística amplia y por la adquisición de una serie de competencias tendentes a capacitar y mejorar la empleabilidad del alumno (Blasco y Basterra, 2016, p. 248).

Sin embargo, muchos son los métodos en que esta herramienta metodológica puede ser incluida dentro del aula, y del mismo modo, dichos métodos también han ido progresivamente incorporando nuevas fórmulas y metodología.

La inclusión de las herramientas cinematográficas, al igual que la mayoría de los recursos visuales, observan en un primer momento un carácter residual y absolutamente complementario, en ocasiones incluso teniendo como objetivo simplemente la ampliación de conocimientos, sin que los mismos produjeran un verdadero énfasis sobre el temario o plan de estudios establecido.

Esta posibilidad, nada desdeñable, encontró en un primer momento una suerte de “descanso” para alumno y docente, especialmente en los momentos más tediosos de la clase magistral, tradicional herramienta metodológica en los estudios jurídicos.

Sin embargo, con el paso del tiempo esta solución ha ido adquiriendo nuevas utilidades, integrándose de forma paralela a los conocimientos pretendidamente transmitidos al alumno y por tanto evaluándose su desempeño. De esta manera, los elementos evaluativos observan una evolución desde los métodos tendentes a analizar si el alumno ha visionado completamente la película, centrándose más en elementos decorativos o de menor importancia del filme, a un verdadero análisis sobre si el alumno ha integrado y comprendido la relación entre los conocimientos necesarios para la superación de la asignatura y la forma en que la película en cuestión los aborda (Todolí, 2020, p. 826).

Del mismo modo, también se ha producido en los últimos años una nada desdeñable progresión en lo que a la selección cinematográfica se refiere por parte del docente. Este hecho se produce en parte por el más fácil acceso de docentes y alumnos al uso de recursos, que en el pasado era sin duda más caro y complejo. La ampliación del catálogo cinematográfico así como de su disponibilidad, mejoran las reticencias que pudieran producirse en el pasado ante la más que posible opción de que el alumno pudiera no tener acceso a dichos recursos y, a su vez, y sin por ello denostar los clásicos del cine laboral, ofrece nuevas posibilidades de comprensión tanto a docente como a alumnos, al adentrarse en un género propiamente dedicado al objeto de la asignatura.

Es así como diversos estudios e investigaciones pasan al siguiente nivel a la hora de realizar la selección de recursos, por cuanto no se trata de películas de carácter general adaptadas con mayor o menor tiento a la actividad docente, sino selecciones específicas en base a los planes de estudios y contenidos establecidos, generando una mayor facilidad a la hora de justificar los criterios de selección en cada caso (Viqueira et al., 2017, p. 2664).

Esta realidad se ha visto decididamente acrecentada, no sólo por el auge de las nuevas tecnologías, sino también por situaciones tales como la derivada de la pandemia producida por la COVID-19. La incorporación del elemento telemático, no como herramienta complementaria, sino como modalidad de enseñanza-aprendizaje ha traído consigo la imperiosa necesidad de trazar nuevas metodologías que ayuden a captar la atención del alumnado, y que tradicionalmente han perseguido este objetivo a través de la relación de los contenidos cinematográficos con aspectos relacionados con el día a día (Morales, 2024, p. 487).

Pero además, en la actualidad el aprendizaje por competencias ha adquirido una importancia capital, unida a la necesidad de dotar al alumno de recursos más allá de lo académico que le permitan, no sólo mejorar su empleabilidad o tránsito al mercado de trabajo, sino también desarrollar el objetivo último de la educación, como es la formación integral de la persona.

A estos efectos, si bien el aprendiz de jurista no puede en caso alguno considerarse un espectador imparcial, por cuanto en mayor o menor medida debe observar los recursos a su disposición desde la óptica de su rama del conocimiento, lo cierto es que la utilización del elemento cinematográfico continúa siendo una herramienta clave para conocer mejor el mundo que rodea al alumno, fomentar la empatía y aportar determinados elementos que superan la clásica abstracción del Derecho, reduciendo las posibilidades de caer en valoraciones prejuiciosas antes las distintas situaciones (Martínez, 2025, p. 175).

Todas estas reflexiones provienen del hecho de que el uso de la herramienta cinematográfica como instrumento pedagógico corre el riesgo de abandonar su carácter innovador si no se une a nuevas realidades como lo son el auge de las nuevas tecnologías, las competencias digitales o la inteligencia artificial.

Es por ello que el uso de este recurso no puede ya circunscribirse al visionado de una película, de forma plana, y en el cual el docente no exteriorice y conciencie a su alumnado de la importancia del trabajo previo, continuo y posterior a la actividad propuesta.

Así, el nuevo enfoque pedagógico lleva al punto en el cual lo verdaderamente importante no es si el alumno extrae conocimientos del filme o refuerza los obtenidos en el aula, entendido el concepto aula desde un punto de vista amplio, sino más bien la adquisición por parte del estudiante de las competencias que le llevarán a la obtención de estos conocimientos y la capacitación laboral que de la realización de esta actividad se derivará (Marín, 2023, p. 482).

En cualquier caso, es indiscutible la necesidad de implicación docente por parte del profesor a la hora de incluir los recursos cinematográficos al desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje, y ya no sólo por el auge de las nuevas tecnologías y las nuevas formas de trabajo en régimen de cuenta ajena, sino también por la dulcificación o idealización que en ocasiones el género realiza ante determinado tipo de conductas, así como la necesidad de canalizar estudios que otras ramas del Derecho han realizado anteriormente siendo incluso más prolijas que las tendentes al estudio de las relaciones laborales, siendo la más significativa el Derecho Penal.

Es por ello que en caso alguno la inclusión de recursos debe observar un carácter improvisado, requiriendo en todo caso un análisis previo por parte de docente y alumno, unas condiciones de visualización óptimas, y unos elementos de evaluación acordes y que permitan determinar el éxito en los objetivos propuestos (González, 2024; Ruiz, 2010).

Pero sobre todo, la enseñanza del Derecho debe observar objetivos prácticos ante una realidad cambiante en que la base jurídica debe ir acompañada del recurso competencial. Es por ello que, en la innovación docente en general y en el uso de los recursos cinematográficos en particular, debe existir un triple objetivo consistente en: 1) el aprendizaje del derecho positivo; 2) la ilustración de conflictos y ambigüedades del sistema y; 3) la generación de un debate constructivo que invite a la reflexión (Afarian, 2015, p. 120).

Conclusiones

Al inicio de este trabajo se planteaba el análisis de tres cuestiones diferenciadas con el objetivo principal de captar su confluencia y estado actual a fin de poder valorar el estado de la cuestión del uso fílmico en el ámbito de la enseñanza de las relaciones laborales a nivel universitario.

Por lo que respecta al primer objetivo, lo cierto es que la última década ha supuesto una explosión en lo que a la introducción de nuevas tecnologías en el ámbito del Derecho del Trabajo se refiere, al punto de que la mayoría de juristas trabajan denodadamente en una doble vía consistente por una parte en entender el fenómeno evolutivo sucedido y, por otra, analizar la prolija pero siempre insuficiente normativa que de ella se ha derivado (Goerlich, 2024, p. 211).

El mundo del Derecho afronta por tanto un reto desde el punto de vista conceptual al que acompañan dificultades propias de la aplicación de unas medidas que tienden a ser genéricas y flexibles (Blázquez, 2021, p. 51) por el temor del legislador a una obsolescencia abrupta y desde luego no programada. En primer lugar, y como ocurre con otros derechos digitales, el principal obstáculo es su categorización, por cuanto la principal disyuntiva ha estado centrada en valorar si se está ante nuevos o antiguos derechos. Así, si bien la tesis más aceptada es la primera, y ciertamente puede aplicarse la regulación anterior a través de la analogía, también existe unanimidad a la hora de entender que, sean considerados nuevos o no los derechos, es precisa una regulación específica de los mismos en la cual la negociación colectiva adquiere un papel preponderante (Trujillo, 2025, p. 124) como forma más flexible de regular acuerdos sometidos, por una parte al legislador, pero por otra a la necesaria flexibilidad fruto de los continuos cambios. En segundo lugar, la dificultad reside en ocasiones en que es el propio trabajador el que supedita sus derechos a un posible beneficio más inmediato como es el caso de los denominados *riders*. De esta manera y pese al hecho de que nuestra legislación no permite la renuncia de derechos (art.3.5. del Estatuto de los Trabajadores) lo cierto es que determinados trabajadores como los citados entienden más beneficiosa una retención impositiva menor a costa de sus derechos laborales, que la salvaguarda que la relación laboral por cuenta ajena puede otorgarles sobre ellos.

En segundo lugar se ha valorado el paralelismo entre la realidad social vinculada a las relaciones laborales y el desarrollo de la industria cinematográfica en su conjunto. La primera reflexión a este respecto es la conexión temporal que el Derecho del Trabajo y el cine como industria muestran. Este hecho, unido a la sempiterna pretensión del séptimo arte de mostrar la realidad del momento presente, incluso aunque ello se haga a través de representaciones pasadas o pretendidamente futuras, hacen en sí mismas de estas obras elementos atemporales que pueden aplicarse incluso en momentos distintos a los que fueron concebidas.

Dicho paralelismo tiene un hito en común como es la reivindicación de los derechos laborales del trabajador en un momento de expansión de las teorías laboristas como consecuencia de la Revolución Industrial en la que, en los primeros momentos del celuloide, se observa una dualidad marcada entre el gran empresario y el trabajador operario por cuenta ajena derivado de los sistemas taylorista y fordista.

El cine se configura de esta manera con un carácter tuitivo asociado a la defensa de la parte débil de la relación laboral que con el paso del tiempo matizará pero nunca abandonará. Sí es cierto que la evolución de las relaciones laborales llevará a una desagregación o especificación de ambos colectivos que conducirá a un análisis mucho más profundo de las relaciones laborales y en el cual se introducirán distintos modos de discriminación, no del empresariado genérico sobre el trabajador, sino sobre colectivos especialmente vulnerables incluidos dentro de la ya de por sí vulnerable clase trabajadora.

La era contemporánea asociada al cine laboral del S.XXI traerá consigo la introducción de las nuevas tecnologías, así como un elemento disruptor centrado en la protección de los derechos del trabajador en materia de seguridad e higiene en el trabajo. Pero sobre todo, analizará las nuevas formas de trabajo y como la introducción de las nuevas tecnologías lleva al replanteamiento de las tradicionales reivindicaciones obreras dentro de una sociedad en continua evolución.

Todo lo anterior nos lleva a la cuestión que entronca con el tercer objetivo planteado y que consiste en contestar a la cuestión de si es compatible aprender y estudiar conocimientos a través del cine (Bonaut, 2003, p. 165).

Y es en este punto donde se observa un análisis temporal constreñido a fechas más recientes pero en el que por tanto el arco evolutivo es más precipitado. Y ello porque en el pasado la utilización del cine como elemento didáctico tenía un carácter mucho más rompedor respecto al resto de recursos utilizados en los que destacaba la clase magistral, pero por otro su uso, aparte de residual, observaba una valoración mucho más simple y poco integrada en los contenidos y competencias a obtener.

Sin embargo, actualmente ha podido observarse como su uso forma parte integrada dentro de la programación didáctica con un trabajo previo por parte de alumno y docente estableciendo una serie de objetivos que posteriormente serán valorados en el proceso de evaluación pero que además se integran en una situación que incluye en el día a día un conjunto de elementos telemáticos que le acompañan en el procedimiento, pasando las proyecciones de ser un fin en sí mismo a un medio para alcanzar los objetivos previstos (Nieto y Cabezas, 2024, p. 4).

Pero sobre todo, subyace la necesidad de una conducta activa por parte del docente en la programación de los contenidos asociados a esta herramienta educativa, y particularmente de una especial sensibilidad y preocupación por su uso, pues es constatable si bien la preparación actual de tales recursos supera con mucho a sus

momentos iniciales, sigue existiendo un gran desequilibrio entre las posibilidades que ofrece el recurso cinematográfico como elemento de aula y el verdadero aprovechamiento efectivamente producido (López, 2019, p. 338).

Finalmente, debe entenderse que existe un elemento confluyente entre relaciones laborales, nuevas tecnologías y docencia y tal elemento lo configura el concepto de innovación.

Desde el punto de vista laboral, puede entenderse la innovación como el comportamiento consistente en la elaboración e incorporación de ideas creativas en las relaciones de trabajo (Pinela y Armijos, 2022, p. 2).

Por su parte, en el ámbito educativo puede definirse la innovación como la transformación de la metodología docente para el mejor aprendizaje de los alumnos adaptándolo a las técnicas más actuales a través de criterios tales como la calidad o la eficacia (Acosta y Belmonte, 2025, p. 94).

En el ámbito cinematográfico la innovación suele estar más asociada a aspectos relativos a la técnica, y ello porque diversos autores indican la dificultad de establecer sistemas de medición de la innovación más allá de lo simbólico (Borello et al., 2022, p. 250).

En definitiva y pese a los posibles matices que las distintas disciplinas puedan dar al concepto de innovación, todas coinciden en que el concepto innovador es sinónimo de compromiso y en la necesidad de incluir y observar procesos de calidad. Así, ya sea a través de la crítica, del legislador o del alumno o las propias agencias de calidad, la necesidad de establecer elementos de medición en marcos lo suficientemente flexibles para dar cabida a las novedades que una sociedad tecnológica requiere, son las bases para la mejora de la utilización de recursos innovadores en la enseñanza, así como una garantía de aplicación práctica y de educación integral para los alumnos del mañana.

Conflicto de interés

El autor declara no tener conflicto de interés.

Sobre el autor

JOSÉ MANUEL LÓPEZ JIMÉNEZ es profesor del Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universitat de València, donde desarrolla su actividad docente en los grados de Derecho y de Relaciones Laborales y Recursos Humanos. Su investigación se centra en el Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, con especial atención a la extinción del contrato de trabajo y la protección de los derechos de las personas trabajadoras. Sus principales líneas de estudio abarcan también el teletrabajo, la desconexión digital, la transformación digital de las relaciones laborales, la igualdad y conciliación, los contratos formativos y el impacto de las nuevas tecnologías, en el ámbito laboral. Es autor de diversas publicaciones científicas y monografías de referencia sobre estas materias. Correo electrónico: jose.m.lopez-jimenez@uv.es.

 <https://orcid.org/0000-0003-4913-6032>

Referencias bibliográficas

- Acosta, A. y Belmonte, M.L. (2025). Actitudes de futuros pedagogos hacia la innovación educativa en el contexto universitario. *Research in Education and Learning Innovation Archives (REALIA)*, 34, 91-104. <https://doi.org/10.7203/realia.34.29172>.
- Afarian, J. (2015). El Derecho del Trabajo desde una perspectiva integral: la utilización del cine como recurso didáctico a la luz de la obra de Duncan Kennedy. *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho*, (26), 121–140.
- Alemán Páez, F. (2017). Alienación laboral y sociedad del cansancio. Una aproximación al hilo de la película Dos días, una noche. *Docencia y Derecho*, 11.
- Blasco Jover, C. y Basterra Hernández, M. (2016). La resolución de casos prácticos del trabajo a través del cine. *Actualidad jurídica Iberoamericana*, 4, 246-261.
- Blázquez Agudo, E.M. (2021). La protección jurídico-Laboral de los “Riders”. El trabajo en plataformas en la encrucijada de la laboralidad. *Revista de Derecho Social y Empresa*, 15, 38-57. <https://doi.org/10.18172/redsye.6224>.
- Bonaut Iriarte, J. (2003). reseña de Historia del cine. Teoría y géneros cinematográficos, fotografía y televisión, de José Luis Sánchez Noriega. *Revista Comunicación y Sociedad*, 16(2).
- Borello, J.A., González, L, Quintar, A, Martínez, M. y Barnes, C. (2022). Innovación e innovación social en la producción audiovisual: reflexiones sobre dos estudios de caso. *Revista CTS*, número especial, 244-271.
- Boza Pró, G. (2014). Surgimiento, evolución y consolidación del Derecho del Trabajo. *THEMIS, revista de Derecho*, 65, 13-26.

- Casas Bahamonde, M.E. (2024). Clásicos del cine Jurídico. Fernández Carballo, P. y Velasco Fabra, G. (Dirs). *Aranzadi La Ley*, (pp. 117-135).
- Chaplin, C. (Director). (1936). *Tiempos modernos* [Película]. United Artists.
- Dardenne, J.-P., & Dardenne, L. (Directors). (2014). *Dos días, una noche* [Película]. Les Films du Fleuve; Archipel 35; BIM Distribuzione; Eyeworks Film & TV Drama.
- De la Orden, D. (Director). (2018). *El mejor verano de mi vida* [Película]. Atresmedia Cine; Álamo Producciones Audiovisuales; Álamo Producciones Visuales.
- Demme, J. (Director). (1993). *Philadelphia* [Película]. TriStar Pictures.
- Flores Flores, P. (2021). La enseñanza del Derecho. Reflexiones pedagógicas y jurídicas sobre seis frases universitarias. *Vox Iuris*, 39(2), 112-145. <https://doi.org/10.24265/voxjuris.2021.v39n2.10>.
- García, H.O. Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. (2015, 2 de septiembre). *El cine como herramienta para la enseñanza del Derecho del Trabajo. En Semana conmemorativa del bicentenario de la fundación de la Academia de Jurisprudencia*. Universidad de Buenos Aires.
- Garrobo Roblez, R. (2023). El otro John Ford. Una arqueología del cine social fordiano (frente a la hibernomanía y el sentimentalismo reaccionario de Antonio Rivero Taravillo). *Eikasia, revista de filosofía*, 112, 73-134. <https://doi.org/10.57027/eikasia.112.434>.
- Goerlich Peset, J.M. (2024). Todolí Signes, Adrián, Algoritmos productivos y extractivos. Cómo regular la digitalización para mejorar el empleo e incentivar la innovación. *Labos: revista de Derecho del Trabajo y Protección Social*, 5(2), 210-213.
- González Jiménez, A., (2024). El cine y las series como metodología docente del Derecho y la Criminología. En J.M. López Jiménez, V. Saldaña Ortega y E. Renedo Santamaría (dirs.) *Metodologías innovadoras en la enseñanza del Derecho: a la vanguardia de la educación jurídica* (pp. 32-45). Colex.
- Goubern, R. (2014). *Historia del Cine*. Editorial Anagrama.
- Griñán Doblas, F. (2022). Los derechos sociales en el cine: Una puesta al día a la luz de la película El buen patrón y la mirada de Fernando León de Aranoa. *Revista de Estudios Jurídico Laborales y de Seguridad Social (REJLSS)*, 4, 365–373. <https://doi.org/10.24310/rejlss.vi4.14413>.
- Jiménez Pintado, A.M. y Pincay García, S. Y. (2024). Derechos Digitales y Constitución. Retos Jurídicos ante la sociedad de la información. *Ciencia Latina Revista Multidisciplinar*, 8(1), 8249-8264. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i1.10150.
- Kazan, E. (Director). (1954). *La ley del silencio* [Película]. Horizon Pictures; Columbia Pictures.
- Lang, F. (Director). (1927). *Metrópolis* [Película]. Universum Film AG (UFA).

- León de Aranoa, F. (Director). (2021). *El buen patrón* [Película]. Reposado Producciones; The Mediapro Studio; Básculas Blanco.
- Loach, K. (Director). (2019). *Sorry we missed you* [Película]. Sixteen Films; BBC Films; BFI Film Fund; Les Films du Fleuve; Why Not Productions; Wild Bunch.
- López Ahumada, J.E. (2023). La conformación de los derechos digitales laborales y sus principales desafíos de protección jurídica. *Estudios Latinoamericanos de Relaciones Laborales y Protección Social*, 16, 15-34.
- López Serrano, M. J. (2019). El cine como propuesta pedagógica en el alumnado del Grado de Maestro en Educación Primaria. *El Futuro del Pasado: revista electrónica de historia*, 10, 327-341. <https://doi.org/10.14516/fdp.2019.010.001.012>.
- Magallón Salegui, J., & Aguas Blasco, A. (2024). El ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico. En G. J. Gómez (Ed.), *Los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el Derecho: Reflexiones y visiones* (pp. 51-73). Servicio de Publicaciones de la Universidad de Zaragoza. <https://doi.org/10.26754/uz.978-84-10169-23-4>.
- Marín Moral, I., (2023). La docencia universitaria desde las nuevas tecnologías y las competencias digitales. En D. Kahale Carrillo (Dir.) y M. Andreu Martí (Coord.). *II Congreso Internacional "Educación 4.0: cuestiones actuales sobre la docencia universitaria"* (pp. 479-504). Laborum Ediciones.
- Martínez de Eulate, I.N. (2025). Derecho y Cine "hoy". El marco epistemológico de la simpatía smithiana como superador del self liberal-rawlsiano. En C. Alonso Salgado, A. Rodríguez Álvarez y A. Valiño Ces. (Dirs.) *Un enfoque desde la Filosofía del Derecho, Derecho y Arte IV*, (pp. 173-185) Colex, A Coruña.
- Martínez González, V.H., (2022). Formas contemporáneas de explotación laboral en el cine de Ken Loach. *Revista Andamios*. <https://doi.org/10.29092/uacm.v19i48.901>.
- Molina Navarrete, C. (2021). Jornada laboral y tecnologías de la info-comunicación: derecho a la desconexión digital. *IusLabor*, 3.
- Morales Moreno, A.M. (2024). "Innovación docente, Derecho Penal y Cine, ¿una metodología verdaderamente eficaz?". En V. Bastante Granell, *Derecho y competencias prácticas*, (Coord.) (pp. 487-499). Dykinson,
- Moreno Solana, A. (2022). La desconexión digital en el teletrabajo como medida de prevención de los riesgos psicosociales. *Anuario de trabajo y relaciones laborales*, 8. <https://doi.org/10.5565/REV/AIET.109>.
- Nieto Ratero, A. y Cabezas Alarcón, J. (2024). El uso del cine en la educación: Una revisión sistemática desde una perspectiva didáctica. *European Public & Social Innovation Review*, 9(5). <https://doi.org/10.31637/epsir-2024-851>.
- Ortiz González-Conde, F. (2024). La revolución industrial 4.0 frente al modelo constitucional de seguridad social Lex Social. *Revista De Derechos Sociales*, 14(2), 1-30.

- <https://doi.org/10.46661/lexsocial.10548>.
- Pinela Morán, N. y Armijos Yambay, M. (2022). El compromiso laboral y el comportamiento innovador de los empleados: revisión de la literatura. *Revista Compendium: Cuadernos de Economía y Administración*, 9, 1-10. <https://doi.org/10.46677/compendium.v9i1.1005>.
- Radetich Filinich, N. (2019). La mirada etnográfica de Charles Chaplin: la crítica del capitalismo en Tiempos Modernos. *Culturales*, 7(1). <https://doi.org/10.22234/recu.20190701.e452>.
- Ramis Barceló, R. y Scotto Benito, P. (2023), Los orígenes de la noción de Derecho al Trabajo. *Revista Chilena de Derecho*, 50, 15-161. <https://doi.org/10.7764/R.501.6>.
- Reitman, J. (Director). (2009). *Up in the air* [Película]. DreamWorks Pictures; The Montecito Picture Company; Cold Spring Pictures; Rickshaw Productions; Right of Way Films.
- Ruiz Sanz, M., (2010). ¿Es conveniente enseñar derecho a través del cine?. *Anuario de Filosofía del Derecho*, Tomo XXVI, 257-264.
- Todolí Signes, A. (2020, 16 y 1 de julio). *Experiencias de aprendizaje del Derecho del Trabajo a través del cine*. Congreso In-Red. Universitat Politècnica de València.
- Torres Dulce, E. (2023). Clásicos del cine Jurídico. Fernández Carballo, P. y Velasco Fabra, G. (Dirs). *Aranzadi La Ley*.
- Torres Outón, S.M. (2018), El cine aplicado a la docencia universitaria. Propuesta de secuencia de aprendizaje para Sociología del Trabajo. *Revista de Docencia Universitaria (REDU)*, 16 (1). <https://doi.org/10.4995/redu.2018.7339>.
- Trujillo Pons, F. (2025). Un debate a cuenta de la categorización (o no) de la desconexión digital en el ámbito laboral como derecho fundamental. *Revista de Estudios Jurídico-Laborales y de Seguridad Social*, 10. <https://doi.org/10.24310/rejls10202520771>.
- Úcar Ventura, P. (2024), La isla mínima y Los lunes al sol: dos ejemplos fílmicos de sujetos subalternos en el campo y la ciudad. Discurso, crisis y realidad. *Revista Discurso y Sociedad*, 18(3), 563-583. <https://doi.org/10.14198/dissoc.18.3.11>.
- Usategui Basozabal, E. y Valle Loroño, A.I. (2008). La función docente desde la mirada del profesorado. *Campo Abierto*, 27 (2), 133-156.
- Vázquez Jiménez, R. M. (2023). La desconexión digital en España: ¿Un nuevo derecho laboral? *Investigación: Cultura, Ciencia y Tecnología*, (29), 44-53.
- Viqueira Pérez, C., Montoya Medina, D., Bajo García, I., Blasco Jover, C., Fernández Peinado, A., & Basterra Hernández, M. (2017). *El cine como herramienta docente en el aprendizaje del Derecho del Trabajo*. Memorias del Programa de Redes I3CE. Universidad de Alicante.

CUHSO

Fundada en 1984, la revista CUHSO es una de las publicaciones periódicas más antiguas en ciencias sociales y humanidades del sur de Chile. Con una periodicidad semestral, recibe todo el año trabajos inéditos de las distintas disciplinas de las ciencias sociales y las humanidades especializadas en el estudio y comprensión de la diversidad sociocultural, especialmente de las sociedades latinoamericanas y sus tensiones producto de la herencia colonial, la modernidad y la globalización. En este sentido, la revista valora tanto el rigor como la pluralidad teórica, epistemológica y metodológica de los trabajos.

EDITOR

Matthias Gloël

COORDINADOR EDITORIAL

Víctor Navarrete Acuña

CORRECTOR DE ESTILO Y DISEÑADOR

Ediciones Silsag

TRADUCTOR, CORRECTOR LENGUA INGLESA

Mabel Zapata

SITIO WEB

cuhso.uct.cl

E-MAIL

cuhso@uct.cl

LICENCIA DE ESTE ARTÍCULO

Trabajo sujeto a una licencia de Reconocimiento 4.0 Internacional Creative Commons (CC BY 4.0)